

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a cinco millones trescientas mil setecientas cinco (5.300.705) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a quinientas treinta mil setenta (530.070) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8880

ORDEN de 1 de marzo de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) por don Manuel y doña María de la Concepción García Otero, y se aprueba el proyecto definitivo

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Manuel y doña María de la Concepción García Otero para instalar una bodega de elaboración y crianza de vinos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos por don Manuel y doña María de la Concepción García Otero, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965 la actividad industrial de crianza de vinos, y en el grupo C, la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a cincuenta y cinco millones quinientas siete mil setenta y cuatro pesetas con setenta y un céntimos (55.507.074,71 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a tres millones trescientas diecisiete mil trescientas treinta y siete (3.317.337) pesetas.

Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contará a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8881

ORDEN de 1 de marzo de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un aserradero mecánico de madera en rollo, por don Julio Apausa González, en Navarredonda de Gredos (Ávila).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Julio Apausa González para instalar una industria de aserrío de madera en rollo en el término municipal de Navarredonda de Gredos (Ávila), acogiendo para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una industria de aserrío de madera en rollo, por don Julio Apausa González, con emplazamiento previsto en el término municipal de Navarredonda de Gredos (Ávila), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido suficientemente justificado.

Tres.—La totalidad de la instalación, exceptuando el 20 por 100 de la obra de fábrica que ya estaba construida en el momento de la solicitud, queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a once millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientas diecinueve (11.678.419) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón ciento sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos (1.167.642) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8882

ORDEN de 2 de marzo de 1979 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al almacén de tratamiento de cerezas a realizar por el Grupo Sindical de Colonización número 16.716, «Niño Jesús», en Aniñón (Zaragoza), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 16.716, «Niño Jesús», para la construcción de su almacén de tratamiento de cerezas en Aniñón (Zaragoza), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas, de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al almacén de tratamiento de cerezas de referencia incluido en la actividad: a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, prevista en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978 de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo «A» de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación de referencia.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de subvención de 6.178.583 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 617.858 pesetas.

Cuatro.—Señalar unos plazos, de tres meses para la iniciación de las obras, y de ocho meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Zaragoza del correspondiente certificado de inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8883

ORDEN de 2 de marzo de 1979 por la que se declara la sala de despiece de carnes en Soria (capital), de «Industrias Cárnicas Villar, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Industrias Cárnicas Villar, S. A.», para instalar una sala de des-

piece de carnes en Los Rábanos (Soria), acogiéndose a los beneficios del Real Decreto 1195/1977, de 15 de abril, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la sala de despiece de carnes de «Industrias Cárnicas Villar, S. A.», en los Rábanos (Soria), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 1195/1977, de 15 de abril.

Dos. Otorgar para la instalación de referencia los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», con subvención del grupo «B», de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres. La totalidad de la sala de despiece de carnes queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo correspondiente a la sala de despiece, con una inversión estimada de veintinueve millones doscientas treinta y cinco mil ciento ochenta y siete (29.235.187) pesetas, y fijar la cuantía máxima de la subvención en dos millones novecientos veintitrés mil quinientas diecinueve (2.923.519) pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8884

ORDEN de 2 de marzo de 1979 por la que se declara la ampliación de la sala de despiece de carnes de don Ricardo González Vélez y don Julián Cid López, en Soria (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Ricardo González Vélez y don Julián Cid López para ampliar una sala de despiece de carnes en Soria (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1195/1977, de 15 de abril, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la sala de despiece de carnes de don Ricardo González Vélez y don Julián Cid López en Soria (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 1195/1977, de 15 de abril.

Dos. Otorgar para la ampliación mencionada los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», con subvención del grupo «B» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de once millones setecientas cuarenta mil quinientas setenta y nueve (11.740.579) pesetas y fijar la cuantía máxima de la subvención en un millón ciento setenta y cuatro mil cincuenta y ocho (1.174.058) pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8885

ORDEN de 2 de marzo de 1979 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria el centro de desmanillado y envasado de plátanos que la Cooperativa Agraria Insular de la Gomera va a instalar en San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formu-

lada por la Cooperativa Agraria Insular de la Gomera para la instalación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos en San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 434/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de preferente localización en las islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia incluido en la actividad: manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el citado Decreto 2392/1972, conceder los solicitados por la Cooperativa Agrícola Insular de La Gomera —no solicitó los de expropiación forzosa, cuota de licencia, fiscal, impuestos sobre la renta del capital e Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados—, en la cuantía establecida en el grupo «A» de la Orden de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación de referencia.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, de 11.744.570 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 2.348.914 pesetas.

Cuatro.—Otorgar un plazo, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución hasta el 1 de diciembre de 1979, para que se lleve a cabo la instalación de referencia y para obtener de la Delegación de Agricultura en Santa Cruz de Tenerife el certificado de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8886

ORDEN de 2 de marzo de 1979 por la que se consideran incluidos en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación y al traslado de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Jesús Joaquín Tornero Molina en Abarán (Murcia), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Jesús Joaquín Tornero Molina para la ampliación y traslado de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Abarán (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación y traslado del centro de manipulación de referencia incluidos en la actividad: a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, previsto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo «A» de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de expropiación forzosa y de tráfico de empresas, que no han sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la nueva instalación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial, de 33.500.000 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 3.350.000 pesetas.

Cuatro.—Señalar unos plazos, de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Murcia del correspondiente certificado de inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.